

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Sección Española

REFORMA DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL ESPAÑOLA

- [› ¡Actúa!](#)
- [› La regulación actual](#)
- [› ¿Qué se pretende cambiar con la reforma?](#)
- [› Manifiesto de la Plataforma](#)
- [› Casos en trámite ante los tribunales españoles](#)
- [› Glosario de términos jurídicos más usados](#)
- [› Artículos de opinión](#)
- [› Noticias relacionadas](#)



+ Un grupo de manifestantes portando cráneos durante el Día del Ejército en la ciudad de Guatemala, 30 de junio de 2000.
© Particular

[Reforma de la jurisdicción universal española](#) ›

Hemos sido 12.807 firmantes

Esta ciberacción ha terminado. Más de 12.000 personas han respaldado con su firma la petición a los senadores españoles de que no aprobasen la reforma del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que regula el alcance de la **jurisdicción universal**.

Desgraciadamente el Senado recién ha aprobado esta modificación de la ley el 7 de octubre con el voto de la mayoría de los senadores. La reforma supone la restricción del principio de jurisdicción universal hasta hacerlo casi inaplicable pues ahora sólo podrá perseguirse a los presuntos delincuentes si estos se encontraran presentes en España, si las víctimas fueran españolas o si concurriera algún vínculo de conexión relevante con España, y siempre que un tribunal internacional u otro “tribunal competente” no haya abierto una investigación sobre el asunto. España, que venía siendo un faro para la justicia internacional, viene así a sumarse a las tendencias más restrictivas en la aplicación de tan eficaz instrumento para luchar contra la impunidad.

No todo está dicho en esta materia y quizás el debate se sitúe a partir de ahora en el terreno judicial. Amnistía Internacional permanece pues alerta si surgen otras vías de acción para luchar en pro de que las víctimas de los crímenes más atroces puedan acceder a la justicia.

Petición original:

El pasado 25 de junio, el Congreso de los Diputados aprobó modificar el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder judicial que consagra el principio de **jurisdicción universal** para restringir su contenido y alcance. Hoy esta reforma está pendiente de ser aprobada por el Senado, sin un debate ciudadano sobre su pertinencia, necesidad ni alcance.

El ejercicio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales españoles, ha hecho posible abrir procedimientos y dictar resoluciones que han contribuido de forma eficaz a luchar contra la impunidad de los perpetradores de los crímenes más atroces. Gracias al ejercicio efectivo de la jurisdicción universal española, se ha generado una mayor conciencia en la comunidad internacional de que éstos no son “intocables”, que sus actos pueden y deben ser castigados y que no hay paraísos seguros para éstos.

Los tribunales españoles han conocido de una serie de crímenes cometidos por los regímenes militares en **Guatemala**, durante 1978 y 1986 que causó más de 250,000 víctimas, incluido el asalto a la Embajada de España en enero de 1980 en el que funcionarios de la Embajada como el Secretario Jaime Ruiz del Árbol y otras personas como Vicente Menchú, padre de Rigoberta Menchú y 20 campesinos del Quiché fueron quemados vivos. Los tribunales españoles investigan también el caso **Ruanda**, en el que seis religiosos y tres cooperantes españoles fueron asesinados entre 1994 y 2000 por el Frente Patriótico Ruandés, y han dictado órdenes de arresto contra altos cargos de este grupo armado muchos de los cuales hoy ostentan cargos políticos y militares y permanecen en la impunidad. Asimismo, se ha pedido a los tribunales españoles justicia para las víctimas de los bombardeos de Israel en **Gaza** en 2002, en los que, con el objetivo de destruir la casa del dirigente de Hamás Sala Shehaden, se ocasionó la muerte de 15 personas, la mayoría niños. Han sido precisamente las implicaciones políticas de ésta y otras causas las que han servido de detonante de esta precipitada reforma destinada a restringir la jurisdicción universal española.

Gracias al ejercicio de la jurisdicción universal España tiene un importante reconocimiento en el avance del derecho penal internacional y la lucha contra la impunidad. Sin embargo, de ser aprobada en el Senado la enmienda propuesta al artículo 23.4 de la mencionada ley, España entraría en la lista de los países restrictivos para la jurisdicción universal.

Ayúdanos a conseguir que el Senado no apruebe esta reforma. ¡Ayuda con tu acción a que las víctimas de los crímenes más atroces y execrables puedan acceder a la justicia!

LA REGULACIÓN ACTUAL (hasta la reforma aprobada por el estado español por LO 1/2009, 03-11-2009)



+ Mujeres musulmanas bosnias de la ciudad de Visegrad protestan de manera pacífica frente a la sede en Sarajevo del

Tribunal de Naciones Unidas para crímenes de guerra de La Haya. © Particular

En la actualidad, la gran mayoría de los Estados han reconocido la **jurisdicción universal** dentro de sus legislaciones nacionales otorgando a sus tribunales jurisdicción sobre ciertos crímenes de derecho internacional. Sin embargo, son escasos los Estados que la ejercen de manera efectiva, incluso cuando la persona sospechosa se halla en el territorio del Estado o de otra manera sujeta a su jurisdicción. España es uno de los Estados donde se ha ejercido el principio de jurisdicción universal. Así, se han abierto procesos judiciales desafiando los mecanismos de impunidad imperantes en aquellos países donde se cometieron los crímenes.

La legislación española regula la jurisdicción universal en el Artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ha previsto la competencia de los tribunales nacionales en atención a la naturaleza de los crímenes ó delitos perseguidos:

“**Artículo 23.4.** Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: genocidio, terrorismo, piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves, falsificación de moneda extranjera, delitos relativos a la prostitución y los de corrupción de menores o incapaces, tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores, los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España, y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España”

Se aplica a los crímenes de derecho internacional más flagrantes Aunque los crímenes de lesa humanidad se incorporan a la legislación sustantiva recién en el año 2005, tras la adhesión de nuestro país al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y los crímenes de guerra no se mencionan expresamente, su persecución se ampara en el apartado “i” de la citada norma que además es reconocida por la jurisprudencia.

Según aquella norma, la única limitación para el ejercicio de la jurisdicción universal en España es la expuesta en el Artículo 23.5 de la misma Ley, que trata del principio non bis in idem (prohibición de someter a más de un proceso a un mismo sujeto por la comisión de los mismos hechos).

Es una jurisdicción universal pura

Así pues, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no fija límites al ejercicio de la jurisdicción universal, al establecer la posibilidad del enjuiciamiento de ciertos delitos por nuestros tribunales con independencia de la nacionalidad del acusado o de la víctima y del lugar de comisión de los hechos delictivos. Contempla hasta ahora una jurisdicción universal pura, es decir, sin

criterios de restricción ni limitaciones como pueden ser: nexos de conexión con intereses españoles, criterio de necesidad, presencia del acusado en territorio español, etc.

No se limita por leyes de amnistía que favorecen a los perpetradores

Los tribunales españoles han dejado también establecido que una ley de amnistía para crímenes de derecho internacional de un tercer Estado no es obstáculo para que la justicia española pueda perseguir tales crímenes cometidos en esos países y sancionar a sus responsables. Asimismo, la justicia española ha consolidado el criterio de que un ex jefe de Estado no cuenta con inmunidad por los crímenes que hubiere cometido durante su mandato y por tanto puede ser juzgado.

¿QUÉ SE PRETENDE CAMBIAR CON LA REFORMA?



+ Mujeres de Calama, portando fotos de sus seres queridos desaparecidos, fueron invitadas especiales en la inauguración de la Exposición de fotos "Flores en el Desierto", en Santiago de Chile el 31 de agosto. © Amnistía Internacional

La reforma incluye límites y restricciones a la competencia de los jueces que desvirtúan el objetivo de la jurisdicción universal

El Congreso de los Diputados ha acordado en sesión plenaria del 25 junio 2009, modificar el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en un sentido que desvirtúa totalmente el contenido y alcance de la jurisdicción universal tal y como se viene ejerciendo. Si la reforma prospera, **sólo podrá perseguirse a los presuntos criminales:**

- Si estos se encontraran físicamente en España; o,
- Si las víctimas fueran españolas o si existiera algún “vínculo de conexión relevante con España” (sin explicar en qué consiste dicho vínculo);
- Y en todo caso, siempre y cuando en “otro país competente” o ante un tribunal internacional “no se haya iniciado un procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva de los hechos”.(el texto de la propuesta de reforma no dice cómo se evaluará si un país es competente, y no dice quién y cómo debe acreditarse la no existencia de tal investigación y tampoco qué se entiende por “persecución efectiva”).

Las restricciones que se incluyen son de tal magnitud que desvirtúan el objetivo final de la jurisdicción universal y, lo que es muy serio, abre vacíos jurídicos en su aplicación que atentan contra el principio de legalidad y los derechos de las víctimas.

Deja abierta la posibilidad del fraude de ley

El texto de la reforma que ha aprobado el Congreso de los Diputados deja abierta la posibilidad del fraude de ley a favor de los perpetradores cuando establece que el proceso penal iniciado ante la jurisdicción española “se sobreseerá provisionalmente” (es decir, se archivará provisionalmente) “cuando quede constancia del comienzo de otro proceso sobre los hechos denunciados en el país o por otro Tribunal.”

La enmienda ni siquiera establece criterios para valorar la disposición del otro tribunal para llevar a cabo las investigaciones y, en su caso, el juicio. Según el texto de la reforma propuesta tampoco se exige acreditar que dicho proceso se haya abierto legítimamente por las víctimas, ni que haya garantías de un proceso justo y debido con las garantías necesarias para que las víctimas tengan acceso a participar en él, o que el sistema normativo establezca penas acorde con los principios de proporcionalidad. Por eso, podría asistirse a procesos que constituirían un fraude a la ley.

MANIFIESTO CONTRA LA IMPUNIDAD - POR LA JUSTICIA UNIVERSAL

Las organizaciones sociales, organizaciones de derechos humanos, sindicatos, grupos de solidaridad, ONG de desarrollo, asociaciones de profesionales y las personas de bien del mundo entero, que valoran la causa de la paz, la justicia, la lucha contra la impunidad y el respeto irrestricto a la dignidad, derechos de las víctimas y los derechos humanos cuya defensa nos une más allá de ideologías y planteamientos políticos

Manifestamos:

El día 19 de mayo del 2009, el Congreso de los diputados acordó, con el apoyo de los grupos mayoritarios, modificar el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal, desvirtuando totalmente su contenido y alcance. Esta trascendental decisión que limita al juez a conocer únicamente causas que tienen una “conexión nacional” y establece un criterio de admisibilidad que ni siquiera permite valorar cuándo un proceso judicial constituye una efectiva persecución de un crimen. Dicho acuerdo se tomó de tapadillo, aprovechando el trámite de Enmiendas al Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Oficina Judicial, lo que ha sustraído esta reforma al necesario debate informado que la cuestión exige.

Con la citada modificación España entraría en la lista de los países más restrictivos para el ejercicio de la jurisdicción universal. De este modo, podrá perseguirse a los presuntos delincuentes si estos se encontraran presentes en España, si las víctimas fueran españolas, si concurriera algún vínculo de conexión relevante con España (aún no expresado en la ley) y siempre que un tribunal internacional u otro “tribunal competente” no haya abierto una investigación sobre el asunto.

Con esta decisión no se ha tenido en cuenta:

- Que la jurisdicción universal se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales y atroces para la comunidad internacional (crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, tortura, desaparición forzada, entre otros) que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a investigar y juzgar a los presuntos perpetradores, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima, o aún cuando el delito o crimen no haya afectado en absoluto los intereses de dicho Estado.
- Que la jurisdicción universal es un instrumento de lucha contra la impunidad, es decir, un medio para lograr la rendición de cuentas e impedir que queden impunes los responsables de crímenes de derecho internacional. Refleja la obligación de los estados consagrada en los Tratados Internacionales de derechos humanos de juzgar o entregar (extraditar) a dichos responsables.
- Que lamentablemente la mayoría de países en los que se cometen estos crímenes, no pueden o no quieren, investigar y enjuiciar las violaciones graves de derechos humanos constitutivas de crímenes de derechos internacional. Por consiguiente, la aplicación de la jurisdicción universal es un elemento fundamental de la justicia para la Comunidad Internacional.
- Que el Artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al habilitar la jurisdicción universal, facilita la observancia por España de los Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos que, como miembro de la comunidad internacional, ha suscrito y se ha obligado a respetar y hacer cumplir
- Que la Constitución española, en el Artículo 96.1 consagra que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. En consonancia, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde 2005 (Caso Guatemala) viene estableciendo que el alcance de la jurisdicción universal es absoluto y prima sobre la existencia o no de intereses nacionales, y además, que la restricción basada en la nacionalidad de las víctimas incorpora un requisito añadido no contemplado en la ley en contradicción con la naturaleza de estos delitos y la aspiración compartida de su persecución universal. Que asimismo, en la sentencia de la causa Scilingo

la Audiencia Nacional reconoce respecto de algunos crímenes internacionales el carácter de derecho obligatorio y oponible a todos (*ius cogens* y *erga omnes*).

- Que la jurisdicción universal representa el último recurso para las víctimas de crímenes de derecho internacional que buscan obtener verdad, justicia y reparación, incluidas las garantías de no repetición de estos hechos. A raíz de los procedimientos abiertos en España y las resoluciones judiciales resultantes, se ha venido dando satisfacción a los legítimos derechos de las víctimas y cumpliendo con la obligación internacional de investigar y sancionar los perpetradores de crímenes de derecho internacional. Asimismo se ha impulsado la apertura de procesos en los países donde se cometieron los crímenes, lográndose sentencias en otros tribunales del mundo contribuyendo así a remover conciencias y a resquebrajar la impunidad de la que gozan hoy día la mayor parte de los responsables de dichos crímenes.
- Que la impunidad ante crímenes atroces no sólo denigra a quienes los cometen, sino que corroe las instituciones de las sociedades que los cobijan, constituyendo elementos que desestabilizan las democracias.

Por todo lo anterior decimos:

- Que la defensa de los derechos humanos es una obligación absoluta de los estados y no puede someterse a intereses nacionales y presiones económicas o políticas sin comprometer la responsabilidad internacional de los Estados.
- Que los grupos parlamentarios que han votado a favor de la reforma han abusado del poder y de la confianza que en ellos se ha depositado al sustraer su discusión a la opinión pública y de un debate objetivo en los medios masivos de comunicación.
- Que contra la creencia generalizada y falaz de que la aplicación de la jurisdicción universal puede convertir a España en el “gendarme del mundo” es importante destacar que hay otros tribunales nacionales (Dinamarca, Holanda, Alemania) que también ejercen la jurisdicción universal. Los fundamentos jurídicos que han emanado de las resoluciones judiciales españolas en esta materia han contribuido de manera determinante a avanzar el derecho penal internacional.
- Que las situaciones inadmisibles, que repugnan a la conciencia común de la Humanidad, de ninguna manera pueden considerarse injerencias en la soberanía de los estados, sino que es la propia Comunidad Internacional la que, actuando a través de los tribunales nacionales, ejerce la investigación de los crímenes y el enjuiciamiento de los responsables.

En consecuencia:

- Deploramos esta decisión, que se hace a espaldas de la ciudadanía y del sentir mayoritario de la sociedad.
- Deploramos que en vez de consolidar un horizonte de justicia efectiva para las graves violaciones de los Derechos Humanos, los parlamentarios trabajen por ampliar los resquicios de la impunidad y, en consecuencia, repudiamos los votos que los grupos parlamentarios han dado a esta medida.
- Deploramos este retroceso en la justicia universal que debilita la búsqueda y consolidación de medios destinados a poner fin a la impunidad en la comisión de violaciones graves de los derechos humanos.
- Solicitamos por tanto al Senado español, que tome en consideración y asuma las opiniones de los abajo firmantes, vote en conciencia y rechace la decisión aprobada por el Congreso de los Diputados.
- Instamos al Parlamento español a que vele por la conformidad de las leyes nacionales con el derecho internacional y a que se avance en la aplicación del principio de jurisdicción universal. Exigimos que se detenga esta reforma que niega el legítimo derecho de las víctimas a acceder a mecanismos efectivos de procesamiento y reparación por las graves violaciones de los derechos humanos.

CASOS EN TRÁMITE ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES

Los casos que se reseñan en esta sección son las causas actualmente en trámite, pendientes de resolución por las diversas instancias de la magistratura española.

En contra del argumento frecuentemente esgrimido sobre que España se convierte en el ‘gendarme del mundo’ y que son muchos los casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos que se traen ante los tribunales españoles; la información que aquí se recoge muestra que **solo existen once causas pendientes de resolución**. En la mayoría de éstas, la Fiscalía General se opuso a su admisión y éstas han sido finalmente admitidas e investigadas gracias a la perseverancia y el apoyo de los familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil.

- [Caso Guantánamo \(2009\)](#)
- [Caso El Salvador \(2008\)](#)
- [Caso Gaza \(2008\)](#)
- [Caso campos de concentración nazis \(2008\)](#)
- [Caso Atenco \(2008\)](#)
- [Caso Sahara \(2006\)](#)
- [Caso Tibet \(2005\)](#)
- [Caso Ruanda \(2005\)](#)
- [Caso Falun Gong \(2003\)](#)
- [Caso Couso \(2003\)](#)
- [Caso Guatemala \(1999\)](#)

1) CASO GUANTÁNAMO (2009)

CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS EN CASO DE GUERRA Y OTROS DELITOS

El 17 de marzo de 2009 ante la Audiencia Nacional una querrela por delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado y otros delitos “que aparezcan en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian”- La querrela está dirigida contra el ex Fiscal General de Estados Unidos, Alberto Gonzáles y otros cinco asesores jurídicos de la administración Bush por elaborar y crear un cuerpo normativo que permitió justificar e implementar actos de tortura e hizo posible la existencia del limbo jurídico de Guantánamo. La Fiscalía se opuso a la admisión a trámite. La querrela fue remitida al Juzgado nº 6, el cual, previamente a resolver sobre su admisión ó no a trámite, en mayo de 2009 cursó una comisión rogatoria a Estados Unidos a fin de que las autoridades de ese país informen si los hechos denunciados están siendo investigados o perseguidos en ese país. Este pedido está pendiente de resolverse.

Existe también una investigación abierta de oficio en el Juzgado de Instrucción nº 5 en abril de 2009 en contra de los posibles autores, colaboradores y cómplices de la tortura y otros delitos contra las personas y bienes protegido en caso de conflicto, que denuncian haber sufrido Hamed Abderraman Ahmed, Lahcen Ikassrien, Jamiel Abdulatif Al Banna y Omar Deghayes, durante el tiempo que estuvieron detenidos en diferentes países bajo la autoridad de personal del ejercito norteamericano. Los cuatro hombres estuvieron detenidos en la base naval de Guantánamo varios años.

No se ha planteado una cuestión de competencia entre los juzgados que se ocupan de estas dos causas relacionadas con Guantánamo de manera que ambas actualmente siguen su curso.

2) CASO EL SALVADOR (2008)

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y TERRORISMO



Mural en homenaje a víctimas, El Salvador, marzo de 2003. © Amnistía Internacional

El 13 de noviembre de 2008 se presentó querrela contra el que fuera Presidente de la República de El Salvador Alfredo Cristiani y otros 14 antiguos oficiales y soldados del ejército Salvadoreño por crímenes de lesa humanidad y terrorismo cometido por agentes estatales en lo que se conoce como la “Masacre de los Jesuitas” del 16 de noviembre de 1989. En esta masacre fueron asesinados sacerdotes Jesuitas de origen español y nacionalizados salvadoreños, incluido Ignacio Ellacuría.

El juez de instrucción admitió a trámite la querrela en enero de 2009, ordenando practicar una serie de diligencias luego de las cuales resolvió denegar la admisión de la querrela contra Cristiani al estimar que no se le había imputado participación en los hechos sino supuesto de encubrimiento, sin perjuicio del resultado de la investigación. El procedimiento sigue en curso contra todos los demás denunciados.

3) CASO GAZA (2008)

CRÍMENS DE LESA HUMANIDAD POR ATAQUE DESPROPORCIONADO



+ Consecuencias de un ataque de la Fuerza de Defensa Israelí (FDI) contra una zona densamente poblada de la ciudad de Gaza. © Amnistía Internacional

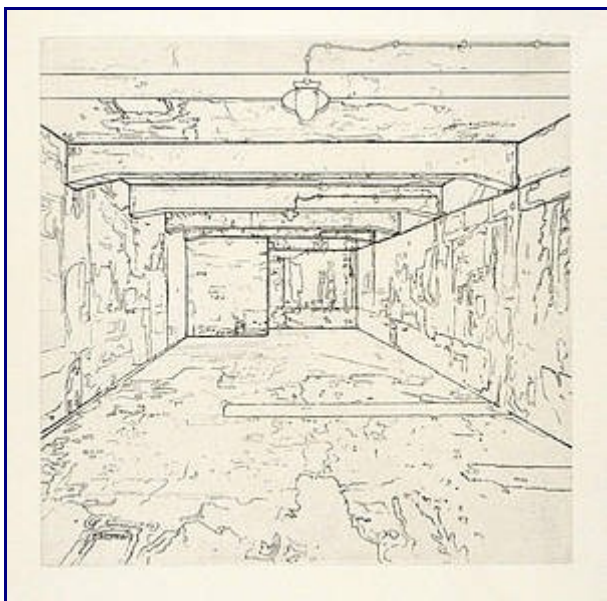
En junio de 2008 se presentó querrela contra el Ministro de Defensa israelí, Benjamín Be-Eliezer, y 6 personas bajo sus órdenes por un delito contra la humanidad por un ataque "desproporcionado," el bombardeo israelí en 2002 llevado a cabo con un caza F16 en el barrio de Al Daraj (Gaza) para destruir la casa del presunto dirigente de Hamas, Sala Shehaden. El bombardeo causó la muerte de 15 personas, la mayoría niños, y 150 heridos.

La querrela fue admitida a trámite en enero de 2009 al estimar el juez instructor que, aunque se hubiera investigado el caso (en el cual el Tribunal Supremo israelí se limitó a dar por buena "la decisión de la Fiscalía Militar de no abrir una investigación criminal sobre los hechos), de la Convención de Ginebra se desprende la competencia "concurrente" del tribunal español, dada la naturaleza de los delitos investigados (crímenes de guerra), la Fiscalía se opuso a la competencia de los tribunales españoles y se ordenó el archivo debido al "carácter preferente de la jurisdicción del Estado donde tales hechos fueron cometidos" y que la documentación presentada por Israel (aportada después de admitida la querrela) demuestra que existen procedimientos abiertos en Israel. Esta decisión ignora que los territorios de Gaza no pertenecen al Estado de Israel.

Finalmente, el pasado mes de junio de 2009 el pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó archivar definitivamente la causa. Las acusaciones han presentado un recurso de casación ante Tribunal Supremo el 21 de septiembre de 2009.

4) CASO CAMPOS DE CONCENTRACIÓN NAZIS (2008)

DELITOS DE LESA HUMANIDAD, INCLUIDOS ASESINATO, EXTERMINIO, ESCLAVITUD, DEPORTACIÓN, TORTURA Y OTROS ACTOS INHUMANOS



+ "Cámara de gas (Auschwitz)", un aguafuerte de Robert Rauschenberg, 30cm x 30cm, parte de la serie de grabados "Modernos medios de ejecución". © Robert Rauschenberg. Reproducido por cortesía de la Galería Goldmark

El 19 de junio de 2008 se presentó ante la Audiencia Nacional una querrela en representación de varios supervivientes y familiares de víctimas españolas por delitos de lesa humanidad, incluidos asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, tortura y otros actos inhumanos contra cuatro ex miembros de la SS Totenkopf que actuaron en campos de concentración nacionalsocialistas en Austria y Alemania. La Fiscalía apoyó la querrela al considerarse acreditado que por los tres campos (Mauthausen, Sachsenhausen y Flossenbürg) pasaron, al menos, 7.000 españoles republicanos y que estos prisioneros “fueron sometidos a programas de exterminio diseñados por el sistema nacionalsocialista”.

La Audiencia Nacional admitió a trámite la querrela en julio de 2008 considerando que dichas conductas ya eran criminales en el momento de cometerse con arreglo a la “legalidad penal internacional,” declarando la competencia de los Tribunales españoles para conocer del caso. Entre los querellados figuran Johann Leprich, Anton Tittjung, Josias Kumpf e Iwan (John) Demjanjuk, que presuntamente fueron miembros del Batallón de la Calavera (Totenkopf-Sturmabteilung). Todos ellos se encuentran en Estados Unidos, donde entraron ilegalmente. Demjanjuk ha sido recientemente extraditado a Alemania donde será juzgado. El caso sigue abierto y en 2009, han prestado declaración testifical ante el juez instructor varias víctimas.

El 17 de septiembre de 2009 el juez instructor dictó un auto de procesamiento de tres ex guardias de las SS - Johann Leprich, Anton Tittjung, Josias Kumpf- y ordenó la prisión provisional para éstos cursando una orden europea de detención.

5) CASO ATENCO (2008)

TORTURA EN MODALIDAD DE VIOLENCIA SEXUAL



+ Concentración en San Salvador Atenco para exigir la liberación de los detenidos tras los acontecimientos de mayo de 2006
© Particular

El 25 de enero de 2008 se presentó una querrela ante la Audiencia Nacional contra varios agentes de policía mexicanos y autoridades responsables por el delito de tortura en la modalidad de violencia sexual durante la represión de las protestas de una organización campesina en San Salvador Atenco, México, a principios de mayo de 2006. La denuncia fue interpuesta por una ciudadana española. La Fiscalía se opuso a la admisión de la querrela. Por su parte, las autoridades mexicanas informaron al Juzgado Central de Instrucción que se encontraban abiertas causas en ese país por los hechos de San Salvador Atenco. Sin embargo, no informaron de las personas que estaban siendo investigadas, ni los delitos por los que se estaba investigando, y tampoco sobre la existencia de alguna investigación por lo ocurrido a la víctima española. Aún así, el Juzgado de Instrucción decidió denegar la admisión de la querrela considerando que había quedado suficientemente demostrada la actividad efectiva del Estado territorial, en este caso, el Estado mexicano.

Se interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional para que resuelva sobre su admisibilidad y está aún pendiente de resolverse por este Tribunal. El operativo de mayo de 2006 en San Salvador Atenco, formado por más de 2.500 policías federales, estatales y municipales, resultó en la detención de más de 200 personas y centenares de denuncias de abusos, incluso de violencia sexual como forma de tortura contra más de 26 mujeres. Hasta la fecha, los responsables por los abusos no han sido llevados ante la justicia ni las víctimas han recibido reparaciones.

6) CASO SAHARA (2006)

GENOCIDIO CONCURRENTE CON ASESINATOS, LESIONES Y TORTURAS



+ Manifestación de familiares de víctimas de desaparición forzada en El Aaiún, Sáhara Occidental, mayo de 2002. © Javier Espinosa / EL MUNDO

El 14 de septiembre de 2006 se presentó una querrela contra 13 personas (gobernantes, militares y otras autoridades marroquíes responsables del mantenimiento del orden en el territorio del Sahara Occidental) por un delito de genocidio, en concurso con asesinatos, lesiones y torturas, contra ciudadanos saharauis entre 1976 y 1988. Fue admitida a trámite en octubre de 2007. Se realizó una diligencia (comisión rogatoria) ante las autoridades judiciales del Reino de Marruecos para saber si los hechos que se recogían en la querrela fueron o están siendo investigados y conocer el resultado de la investigación. Desde entonces se han practicado diferentes declaraciones testificales de víctimas denunciando de los delitos, principalmente de víctimas de tortura.

El procedimiento sigue en curso y se ha solicitado la colaboración de Argelia, país en el que actualmente viven varios testigos-víctimas, para que conteste a la petición de comisión rogatoria con el fin de tomar las declaraciones de estas personas.

7) CASO TIBET (2005)

GENOCIDIO, TORTURAS, TERRORISMO Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD



+ Kalsang Palmo, víctima de tortura del Tíbet, hace un llamamiento para la abolición de la tortura en el Tíbet ante la embajada china en Tokio. © AI (Kazutoshi Murata)

El 28 de junio de 2005 se presentó la primera querrela por delitos de genocidio, torturas, terrorismo y delitos de lesa humanidad contra dirigentes del Partido Comunista Chino responsables de la represión contra el pueblo tibetano entre los años 80 y finales de los 90. Tanto el fiscal como el Juzgado Central de Instrucción, inicialmente se opusieron a la investigación de los hechos.

En 2006, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, basándose en la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Guatemala, declaró la competencia de la jurisdicción española para conocer del caso. El juez instructor pidió información a los querellantes en relación con las torturas denunciadas y numerosas víctimas (que sufrieron tortura) ya han testificado ante el juez.

En 2008, se presentó una solicitud para la ampliación de la querrela por casos de torturas ocurridos en el período 1998-2003, así como nueva querrela por los hechos ocurridos en Tíbet en marzo de 2008 Ambas han sido admitidas a trámite. Los jueces españoles han enviado varias comisiones rogatorias a China con cuestionarios de interrogación que aún no han obtenido respuesta por parte de las autoridades chinas o bien éstas han informado que no procederán a dar curso a la comisión solicitada.

8) CASO RUANDA (2005)

GENOCIDIO, DELITOS DE LESA HUMANIDAD, CRÍMENES DE GUERRA Y TERRORISMO



En junio de 2000, fuerzas de Uganda y Ruanda lucharon por el control de Kisangani, en el noreste de República Democrática del Congo (RDC). Cientos de civiles, muchos de los cuales están enterrados en este cementerio, murieron en la batalla. © Amnistía Internacional

El 6 de abril de 2005 se presentó una querrela en la Audiencia Nacional, que fue admitida a trámite, para investigar las circunstancias en que se produjeron las muertes de 9 ciudadanos españoles (seis religiosos y tres cooperantes) asesinados entre 1994 y 2000 en Ruanda. Tras la toma de declaraciones de 22 testigos y otras diligencias practicadas, en 2008 el juez instructor dictó un auto de procesamiento contra 40 altos cargos del Frente Patriótico Ruandés (FPR) por la comisión de delitos de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y terrorismo a lo largo de los años 90 hasta 2002 en Ruanda y República Democrática del Congo, librándose las oportunas órdenes internacionales de busca y captura e ingreso en prisión.

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados aprobó el 26 de noviembre de 2008 una Proposición no de Ley instando al Gobierno español a activar los mecanismos internacionales para la entrega de los 40 altos cargos ruandeses presuntos responsables de crímenes internacionales ante la justicia española. Sin embargo, hasta el momento, el Gobierno español no ha adoptado ningún tipo de acción concreta al respecto, pese a que en ese mismo año, se denunció que cinco de los procesados están trabajando para la ONU en Sudán y Nepal.

9) CASO FALUN GONG (2003) GENOCIDIO Y TORTURAS



+ La policía detiene a un manifestante de Falun Gong en la Plaza de Tiananmen. Beijing, 1 de octubre 2000. © Chien-min Chung / AP / AP Photo

El 15 de octubre de 2003, quince víctimas interpusieron una querrela criminal contra miembros del Partido Comunista Chino por las torturas, persecución y genocidio cometidos en China desde el año 1990 contra practicantes de la enseñanza religiosa Falun Gong. Actualmente existe un total de cuatro querellas acumuladas y finalmente admitidas a trámite en la Audiencia Nacional contra el ex presidente Jiang Zemin y los miembros del partido Luo Gan, Jia Qinglin y Wu Guanzheng. Las cuatro querellas fueron inicialmente denegadas a trámite pese a la absoluta inactividad e inefectividad de las acciones interpuestas por las víctimas ante los juzgados chinos. El Ministerio Fiscal se opuso a todas ellas.

No fue hasta 2006, que en aplicación de la sentencia del Tribunal constitucional sobre el caso Guatemala primero, y con posterioridad por otra sentencia de ese mismo Tribunal en 2007, que se confirmó la competencia de los Tribunales españoles para conocer del caso. Desde 2007 se han practicado varias testificales por parte del juez instructor. Por el momento no hay todavía ninguna orden de arresto ni solicitud de extradición.

10) CASO COUSO (2003)

VIOLACIÓN DEL IV CONVENIO DE GINEBRA SOBRE PROTECCIÓN DE CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA



+ Soldados de EE.UU. patrullando en Karrada Kharij, Bagdad. 27 de julio 2003. © Amnistía Internacional

En julio de 2003 la familia del camarógrafo José Couso, muerto en el ataque al Hotel Palestina en Irak por parte de fuerzas norteamericanas, presentó una querrela al amparo de IV Convenio de Ginebra contra los militares norteamericanos implicados en su muerte. Se libraron comisiones rogatorias a Estados Unidos para tomar declaración a los mismos que no fueron tramitadas por Estados Unidos por lo que en octubre de 2005, el juez instructor dictó orden de busca y captura internacional contra tres militares norteamericanos. El Ministerio Fiscal no ha apoyado la competencia de la jurisdicción española, y la Sala Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional no reconoció la jurisdicción española y ordenó el archivo del caso en 2006 arguyendo no haber encontrado existencia de dolo al tratarse de un acto de guerra. La decisión fue revocada por el Tribunal Supremo en 2006, afirmando la necesidad de investigar.

En 2007, el juez instructor dictó auto de procesamiento contra los 3 militares estadounidense (Thomas Gibson, Philip Wolford, y Philip de Camp) implicados en los disparos contra el Hotel en el que se encontraba Couso. Pese a los esfuerzos del juez instructor quien siguió adelante con la investigación, en julio de 2009, la Audiencia Nacional ha archivado el caso, basándose en las tesis exculpatorias utilizadas por la Sala Segunda en 2008. El archivo de la causa ha sido recurrido ante el Tribunal Supremo y se encuentra pendiente de resolución.

11) CASO GUATEMALA (1999)

GENOCIDIO, TORTURAS, TERRORISMO, ASESINATO Y DETENCIÓN ILEGAL



Cementerio de Panzós, donde 160 víctimas de la masacre de Panzós en 1978 fueron enterrados después de ser exhumados.© Amnistía Internacional

En el año 1999 se presentó una querrela ante la Audiencia Nacional contra los generales y mandatarios guatemaltecos Efraín Ríos Montt y Carlos Mejía Vítores por delitos de genocidio, torturas, terrorismo, asesinato y detención ilegal cometidos entre los 1978 y 1986, durante el conflicto armado en el que más de 250.000 víctimas perdieron la vida en ese país. El caso inicialmente encontró la oposición tanto de Fiscalía como de los jueces y tribunales españoles. Sin embargo, en el año 2005 el Tribunal Constitucional mediante una sentencia histórica reconoció de forma amplia el principio de jurisdicción universal, anulando las resoluciones de las instancias anteriores y ordenando a la Audiencia Nacional retomar la investigación.

El juez instructor ha dictado órdenes de busca y captura internacional de Ríos Montt y otros siete imputados. El juez no cuenta con la colaboración de las autoridades locales guatemaltecas, por el contrario, la Corte de Constitucionalidad de ese país dictó sentencia en 2007 desconociendo la competencia de los tribunales españoles y denegando las extradiciones a España. En consecuencia, el juez ha hecho un llamamiento en 2008 a todas aquellas personas que tuviera información en relación con los hechos investigados, continuando así con la instrucción, lo que le sirvió una querrela criminal en Guatemala contra su persona. Hasta el momento, no se conoce ninguna acción del Gobierno español para exigir a las autoridades guatemaltecas el cumplimiento del Tratado de Extradición entre los dos países que permitiría el enjuiciamiento de los responsables en España.

GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS MÁS USADOS PARA ENTENDER EL DEBATE SOBRE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Este glosario no intenta dar una definición jurídica de los términos enunciados. Tiene como objetivo presentar en lenguaje accesible, las definiciones básicas de términos frecuentemente usados en el debate sobre la reforma de la jurisdicción universal.

- **Jurisdicción Universal:** Es la potestad o, en algunos casos, la obligación de los tribunales de justicia de cualquier Estado de investigar a las personas responsables de delitos o crímenes de derecho internacional cometidos fuera de su territorio, por extranjeros, contra víctimas que no tengan la nacionalidad del estado y aún cuando no haya circunstancias que vinculen de otro modo a ese Estado. La jurisdicción universal es de origen consuetudinario y se halla reflejada también, bajo diversas formas, en numerosas convenciones.

- **Crímenes de lesa humanidad:** Se denomina así a ciertos crímenes cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.. Ejemplo de esta categoría de crímenes son el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la tortura, el embarazo forzado, la desaparición forzada, la violación y los abusos sexuales y el apartheid, entre otros crímenes). Los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz o de conflicto armado – internacional o no internacional - y por agentes estatales, paraestatales o por integrantes de una organización como parte de una política.

- **Crímenes de guerra:** Son ciertos crímenes cometidos contra las personas o bienes protegidos por el derecho internacional humanitario en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional. Se encuentran principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos primeros Protocolos Adicionales de 1977 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (homicidio intencional, ataques contra la población civil, la tortura, los experimentos biológicos, la utilización de escudos humanos la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares, actos de violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, entre otros muchos.).

- **Genocidio:** Son actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal (matanza de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física o mental, impedir los nacimientos, traslado de los niños, entre otros).

- **Personalidad pasiva:** Es el principio jurisdiccional que habilita a los tribunales nacionales de un estado para iniciar una investigación ó para enjuiciar a los responsables de crímenes cometidos en el extranjero cuando las víctimas sean nacionales del primer estado, aunque el delito hubiera sido perpetrado por una persona que no fuera nacional de ese estado.

- **Principio de Complementariedad:** Es el principio que autoriza a un tribunal internacional a ejercitar su jurisdicción cuando los tribunales de justicia de un estado no pueden o no quieren ejercer su propia jurisdicción. Así, la Corte Penal Internacional es complementaria a las jurisdicciones nacionales de los Estados parte del Estatuto de Roma, cuando dichos estados no puedan o no quieran cumplir las obligaciones internacionales de persecución de dichos crímenes.

- **Criterio de necesidad:** En la jurisprudencia española este criterio sostiene la prioridad de la jurisdicción territorial – lo que carece de fundamento en el derecho internacional- y se exige a las víctimas la aportación de indicios serios y razonables de que los delitos no habían sido hasta la fecha perseguidos de modo efectivo por el estado del territorio donde los delitos habían sido cometidos, invirtiendo por tanto la carga de la prueba en perjuicio de las víctimas.

- **Criterio de subsidiariedad:** En el contexto de la doctrina nacional española sobre jurisdicción universal, este criterio plantea que el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de los tribunales españoles debería ser subsidiario de aquella que corresponde a los tribunales del estado del territorio donde el delito ha sido cometido o de la de los tribunales internacionales que pudieran tener competencia.

- **Criterio de Conexidad con Intereses Nacionales:** Requisito dirigido a restringir el ejercicio de la jurisdicción universal a aquellos casos en los que exista una circunstancia que vincule al estado con el caso (nacionalidad de la víctima, presencia del criminal en territorio español, etc.)

- **Criterio de Concurrencia:** Criterio que habilita a todos los estados a ejercer su jurisdicción con relación a cierta categoría de crímenes. Se dice, por ejemplo, que en materia de crímenes de derecho internacional (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura, desaparición forzada y homicidios extrajudiciales) todos los estados pueden ejercer indistintamente su jurisdicción, es decir, pueden concurrir en tal ejercicio.

- **Criterio de Razonabilidad:** Criterio de limitación que exige que la jurisdicción universal sea ejercida “razonablemente”, por ejemplo, en aquellos casos en donde existe un vínculo o conexión con el estado que ejercita jurisdicción.

- **Derecho consuetudinario:** En el derecho internacional son aquellos usos y costumbres que, por su reiteración y generalidad y por su aplicación en la creencia de que constituyen obligaciones, devienen en normas obligatorias. Desde hace muchos años se observa en el derecho internacional un proceso incesante de codificación de las normas consuetudinarias. Por ejemplo, el principio de que los tratados en vigor obligan a las partes y deben ser cumplidos por ellas de buena fe es una norma de origen consuetudinario codificada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- **Delitos de trascendencia para la Comunidad Internacional:** Aquellos hechos delictivos que lesionan a la comunidad internacional, para los que el derecho internacional no impone directamente una responsabilidad penal, pero obliga a los Estados a penalizar dichas conductas.

- **Jus Cogens:** Expresión en latín. Se califica de jus cogens a aquellas normas imperativas de derecho internacional general que son aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de los Estados en su conjunto. Las normas de jus cogens no admiten acuerdo en contrario y sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. Por ejemplo, la prohibición de genocidio o de sometimiento a esclavitud son normas que tienen reconocidas esta jerarquía y ningún estado puede reconocer carácter lícito a tales prácticas.

- **Principio pacta sunt servanda:** Expresión en latín. Significa que los tratados en vigor deben ser cumplidos y observados de buena fe. Por extensión, que todo pacto debe ser cumplido.

- **Principio Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege:** Expresión en latín. Principio que impone que nadie será sometido a proceso o condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no fueran delitos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- **Principio Ne Bis In Idem:** Expresión en latín. Significa que nadie puede ser sometido a un nuevo proceso, por los mismos hechos, si ya ha sido absuelto o condenado por una sentencia firme que se haya expedido sobre el fondo de la acusación. Este principio rige en la esfera del derecho nacional y nada impide a un estado someter a un nuevo proceso a aquella persona si el primer proceso ha sido llevado a cabo con fraude a la ley (por ejemplo, imponiendo una pena irrisoria para un delito grave). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional recepta este principio.

- **Principio de irretroactividad:** Significa que la ley no se aplica a hechos producidos con anterioridad a su entrada en vigor y tampoco a hechos posteriores a su derogación. Este principio reconoce el límite que le impone el derecho internacional, en el sentido de que si la normativa nacional de un estado no reprime como conducta criminal un acto que la comunidad internacional califica de tal – por ejemplo, el genocidio -, nada impide que otro estado someta a proceso a los presuntos responsables.

ARTÍCULOS DE OPINIÓN SOBRE LA REFORMA

Aminstía Internacional no comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos enlazados.

Título: Justicia Universal y Estado de Derecho

Autor: Francisco Balaguer Callejón,

Afiliación: Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada.

Fuente: publico.es

Disponible en: blogs.publico.es/delconsejoeditorial/198/justicia-universal-y-estado-de-derecho/

Página visitada: 10/08/2009

Título: La conjura de los ciegos

Autor: Esteban Beltrán,

Afiliación: Director Amnistía Internacional España.

Fuente: radical.es, red liberal, laica y libertaria

Disponible en: www.radical.es/informacion.php

Página visitada: 10/08/2009

Título: Llanto por la jurisdicción universal

Autor: Reed Brody

Afiliación: Director de prensa europea, Human Rights Watch.

Fuente: ATTAC Mallorca, justicia economía global

Disponible en: www.attacmallorca.es/2009/06/26/llanto-por-la-jurisdiccion-universal/

Página visitada: 10/08/2009

Título: Golpe a la jurisdicción universal

Autor: Javier Chinchón Álvarez

Afiliación: Profesor de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense

Fuente: pensardenuovo.com

Disponible en: pensardenuovo.com/golpe-a-la-justicia-universal/

Página visitada: 10/08/2009

Título: Limitar la jurisdicción universal: un error histórico

Autor: José Ricardo De Prada

Afiliación: Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

Fuente: EL CORREO DIGITAL, 27/05/09

Disponible en: www.elcorreodigital.com/vizcaya/20090527/opinion/limitar-jurisdiccion-universal-error-20090527.html

Página visitada: 10/08/2009

Título: Justicia Universal, un recorte que es una claudicación

Autor: Prudencio García

Afiliación: Investigador y consultor de la Fundación Acción Pro DD. HH. Profesor del Instituto Gutiérrez Mellado de la UNED.

Fuente: radical.es, red liberal, laica y libertaria

Disponible en: www.radical.es/informacion.php

Página Visitada: 10-08-09

Título: En defensa de la justicia universal

Autor: Enrique Gimbernat,

Afiliación: Catedrático de Derecho Penal de la UCM, Consejo Editorial de EL Mundo

Fuente: EL MUNDO, 12/06/09

Disponible en: www.almendron.com/tribuna/etiqueta/justicia-universal/

Página visitada: 10/08/2009

Título: La jurisdicción Universal

Autor: José Manuel Gómez Benítez

Afiliación: Catedrático de Derecho Penal y vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Fuente: elpais.com

Disponible en:

www.elpais.com/articulo/espana/Jurisdiccion/universal/elpepiesp/20090523elpepinac_19/Tes

Página visitada: 10/08/2009

Título: ¿Quién teme a la justicia universal?

Autor: José Antonio Martín Pallín,

Afiliación: Magistrado. Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas.

Fuente: El periódico.com;

Disponible en: www.elperiodico.com/default.asp

Página visitada: 10/08/2009

Título: España da marcha atrás en justicia universal

Autor: Vidal Martín

Afiliación: Investigador sobre Derechos Humanos y Justicia Internacional de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE.

Fuente: Le Monde Diplomatique (versión en español) Julio 2009. Numero 165

Disponible en: www.monde-diplomatique.es

Página visitada: 10/08/2009

Título: El avance de la justicia universal

Autor: Manuel Ollé Sesé,

Afiliación: Presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España y profesor de Derecho Penal de la Universidad Antonio de Nebrija.

Fuente: CSCAweb

Disponible en: www.nodo50.org/csca/agenda09/misc/arti4.html

Página visitada: 10/08/2009

Título: Justicia Universal y Derechos

Autor: Jordi Palou Lloverdós

Afiliación: Abogado acreditado en la Corte Penal Internacional y representante legal de víctimas ante la Audiencia Nacional Miembro del Grupo de Trabajo sobre Justicia Internacional de Amnistía Internacional

Fuente: Diario Público (edición del 15 de junio de 2009)

Disponible en: files.publico.es/estaticos/pdf/ficheros/pdf/15062009.pdf

Página visitada: 10/08/2009

Título: ¿Los derechos humanos son de verdad Universales?

Autor: Ramón Saez

Afiliación: Magistrado de la Audiencia Nacional

Fuente: publico.es

Disponible en: blogs.publico.es/dominiopublico/category/ramon-saez/

Página visitada: 10/08/09

Título: La jurisdicción Universal por encima de las razones de Estado

Autor: Antonio Segura.

Afiliación: Abogado, autor entre otros de la querrela contra siete responsables israelíes por un bombardeo en Gaza, contra los autores intelectuales de Guantánamo y de la demanda de los Españoles víctimas en Mauthausem.

Fuente: CSCAweb

Disponible en: www.nodo50.org/cscagenda09/palestina/arti604.html

Página visitada: 10/08/2009

Título: La jurisdicción Universal Española

Autor: Jesús María Silva Sánchez

Afiliación: Catedrático de Derecho Penal

Fuente: abc.es

Disponible en: www.abc.es/20090630/opinion-tercera/justicia-universal-espanola-20090630.html

Página visitada: 10/08/2009

Título: Coto a la Jurisdicción Universal

Autor: Lydia Vicente

Afiliación: Miembro del Grupo de Trabajo sobre Justicia Internacional de Amnistía Internacional

Fuente: Revista de Amnistía Internacional sobre Derechos Humanos, pp. 22-23

Disponible en:

www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/LaRevista/LaRevista98.pdf

Página visitada: 10/08/2009

NOTICIAS RELACIONADAS

1) 27-mayo-2010

[Informe Anual 2010: La brecha abierta por los gobiernos en la justicia global condena a millones de personas a sufrir abusos](#)

Londres.- A pesar de que 2009 fue un año histórico para la justicia internacional, la política del poder está agravando la brecha abierta por los gobiernos en la justicia global, ha afirmado hoy Amnistía Internacional en su valoración anual de la situación de los derechos humanos en todo el mundo. En la presentación del Informe 2010 de Amnistía Internacional: El estado de los derechos humanos en el mundo, que documenta abusos en 159 países, la organización ha afirmado que gobiernos poderosos están bloqueando los avances en la justicia internacional al actuar por encima de la ley con respecto a los derechos humanos, proteger a sus aliados frente a las críticas, y tomar medidas sólo cuando les conviene políticamente. “En la brecha abierta por los gobiernos en la justicia global prosperan la...

[\[Leer más\]](#)

2) 24-abril-2010

[Asamblea General Federal: Justicia para las víctimas de la pobreza, defensa de la justicia universal y abolición de la pena de muerte, prioridades para 2010](#)

Córdoba.- Más de 200 activistas, en representación de los más de 58.000 socios y socias de la Sección española de Amnistía Internacional (AI), se reúnen en Córdoba los días 24 y 25 de abril para celebrar la XXXVI Asamblea General Federal de la organización. Durante dos jornadas, los participantes abordan la situación de los derechos humanos en España y en el mundo, y fijan las prioridades de actuación para el próximo año. Amnistía Internacional seguirá luchando contra la pobreza a través de Exige Dignidad, campaña que intenta visibilizar la vinculación entre la pobreza y las violaciones de derechos humanos y para que se establezcan mecanismos de rendición de cuentas de sus responsables. A través de la campaña Justicia Universal promoverá en el ámbito internacional el...

[\[Leer más\]](#)



3) [España: Amnistía Internacional insta a retirar cargos presentados contra juez de instrucción español](#)

Amnistía Internacional ha condenado hoy enérgicamente los “escandalosos” cargos presentados contra un destacado juez de instrucción español que está previsto que comparezca ante el Tribunal Supremo en mayo, acusado de prevaricación. Baltasar Garzón comparecerá el mes próximo ante el Tribunal Supremo español acusado de no respetar una ley de amnistía de 1977 por haber iniciado la primera investigación realizada en España sobre delitos cometidos en la época de Franco. “Es escandaloso. Por principios, Amnistía Internacional no toma partido sobre el fondo de los cargos concretos formulados contra una persona sometida a investigación judicial, pero en este caso, en el que se lleva al juez de instrucción Baltasar Garzón ante la justicia por investigar violaciones de derechos humanos cometidas...

[\[Leer más\]](#)

4) 24-marzo-2010

[España: Los crímenes internacionales más graves, ausentes en la reforma del Código Penal](#)

El proyecto de ley no se ajusta plenamente al derecho internacional

Madrid.- El Gobierno presentó el pasado noviembre su proyecto de ley de reforma del Código Penal para su tramitación en el Parlamento, bajo la premisa de fortalecer la “lucha contra la impunidad”. Casi cuatro meses más tarde, y a punto de finalizar el plazo para la presentación de enmiendas parciales, no parece que la norma pueda llegar a cumplir su cometido. “El proyecto de ley modifica más de 130 artículos de un total de 639, pero el Gobierno no ha encontrado la manera de incluir los crímenes internacionales más graves, algunos de los cuales son cometidos precisamente por los Estados. Esto revela una clara falta de voluntad política de adecuar nuestra legislación a los estándares...

[\[Leer más\]](#)

5) 8-octubre-2009



[España: Golpe mortal a la lucha contra la impunidad](#)

No ha sido en nuestro nombre.

Ha sido en contra de los derechos de las víctimas.

Madrid.- Malas señales para la comunidad internacional. El desprestigio está servido: España abandona la lucha efectiva contra la impunidad por la injerencia de criterios políticos, acudiendo para ello a un procedimiento apresurado y poco transparente, y pese a la oposición de más de 500 organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones profesionales, sindicatos y miles de personas a título individual que han pedido a los senadores que reconsideren su voto y no restrinjan, hasta mutilarlo, el principio de Justicia Universal. Aunque la fase de tramitación parlamentaria no puede darse aún por concluida, la tarde del siete de octubre de 2009 pasará a la historia por el fraude a la...

[\[Leer más\]](#)

6) 14-julio-2009

[España: Justicia Universal- Manifiesto contra la Impunidad](#)

Las organizaciones sociales, organizaciones de derechos humanos, sindicatos, grupos de solidaridad, ONG de desarrollo, asociaciones de profesionales y las personas de bien del mundo entero, que valoran la causa de la paz, la justicia, la lucha contra la impunidad y el respeto irrestricto a la dignidad, derechos de las víctimas y los derechos humanos cuya defensa nos une más allá de ideologías y planteamientos políticos.

Manifestamos: El día 19 de mayo del 2009, el Congreso de los diputados acordó, con el apoyo de los grupos mayoritarios, modificar el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal, desvirtuando totalmente su contenido y alcance. Esta trascendental decisión que limita al juez a conocer...

[\[Leer más\]](#)

7) 25-junio-2009

[España: Día de luto para la justicia internacional](#)

Madrid.- Sin que haya mediado un debate transparente y público sobre la reforma de la legislación que regula el ejercicio de la jurisdicción universal por los tribunales españoles, el Congreso de los Diputados ha dado un paso más para acelerar un proyecto de ley con graves consecuencias para la lucha contra la impunidad.

En el día de hoy se ha dado un claro mensaje de que España se preocupa más por no ofender a algunos Gobiernos poderosos que por poner fin a la impunidad de la que gozan los criminales.

La inmensa contribución efectuada por la justicia española durante más de una década al hacer comparecer ante sus tribunales a las personas sospechosas de haber cometido, u ordenado cometer crímenes de derecho internacional se verá severamente recortada, si el proyecto de ley prospera....

[\[Leer más\]](#)

8) 2-junio-2009

[España: Defendamos el ejercicio de la Justicia Universal](#)

98 organizaciones de derechos humanos y profesionales del sector jurídico, así 329 personas del ámbito de la Justicia, la Universidad y el Periodismo han hecho público un Manifiesto conjunto sobre la reforma legislativa que introducirá limitaciones al Ejercicio de la Justicia Universal en España.

1.- Los partidos políticos mayoritarios (PSOE y PP) han consensuado modificar el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal referido a determinados delitos, a fin de limitar su alcance; si bien, en realidad, el texto de la reforma anunciada desvirtuaría totalmente su contenido y sentido. El marco precipitado y carente de rigor al que se ha acudido -aprovechando el trámite de enmiendas al Proyecto de Ley de Reforma...

[\[Leer más\]](#)